



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación del régimen del Instituto Nacional de Estadística y Censos .-

ARTICULO 1: El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) creado por la Ley 17.622 es una entidad autárquica del Estado Nacional, con plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y con independencia en la gestión financiera y en la ejecución de su presupuesto.- El INDEC ejerce sus atribuciones y funciones sin sujeción a instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 2º: El INDEC tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Su patrimonio estará constituido por los ingresos que perciba conforme las normas vigentes y los intereses y rentas que generen las inversiones de los recursos obtenidos con más los bienes que se le transfieran o los que adquiera en el futuro por cualquier título.-

ARTÍCULO 3º: El Director del INDEC será designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación.- Durará seis (6) años en sus funciones pudiendo ser designado nuevamente.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del acuerdo.-La remoción del Director será decretada por el Poder Ejecutivo Nacional por mala conducta o incumplimiento de funciones específicas o deberes de funcionario público, debiéndose contar para ello con el previo consejo de una Comisión del Honorable Congreso de la Nación cuya composición será determinada por cada una de las Cámaras que se expedirá dentro de los 30 días hábiles de recibidas las actuaciones.- Emitida la opinión o transcurrido el plazo anterior el Poder Ejecutivo Nacional dictará, sin más, el acto administrativo que corresponda.-

ARTICULO 4º: El Director tendrá jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y estará sometido a las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos.- Son requisitos para el cargo de Director ser argentino nativo o por naturalización con no menos de 10 años de ejercicio de la ciudadanía y poseer conjuntamente los títulos de :

1.- **Doctor en Estadística**, expedido por universidades nacionales o extranjeras reconocido por el Ministerio de Educación.-

2.- **Licenciado en Economía** o Master en Economía o Magíster en Economía de Gobierno, o Master en Administración Pública, expedido por universidades nacionales o extranjeras reconocido por el Ministerio de Educación.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 5: Son deberes y facultades del Director:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del INDEC.-
- b) Ejercer la dirección administrativa y técnica del organismo.-
- c) Dictar las normas internas del ente y formular su estructura orgánica, funciones y misiones y las condiciones de su desempeño.-
- d) Ejercer la representación legal del INDEC en todos sus actos y contratos.-
- e) Celebrar los contratos y emitir todos los actos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y atribuciones del ente, pudiendo otorgar mandatos para representar al INDEC ante las autoridades judiciales y administrativas.-
- f) Confeccionar el Programa Anual de Estadística y Censos e informarlo al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación.-
- g) Nombrar y promover al personal técnico y designar al personal administrativo y de maestranza de acuerdo con las normas legales en aplicación.-
- h) Presidir los jurados en concursos de oposición y antecedentes.-
- i) Dictar el reglamento de becas.-
- j) Contratar personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias fijando las condiciones de trabajo y su retribución.-
- k) Disponer la sustanciación de sumarios al personal, cualquiera sea su jerarquía.-
- l) Contratar expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas y celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con organismos extra nacionales.-
- ll) Convocar reuniones con integrantes del SEN cuando lo considere necesario
- m) Fijar el plan de publicaciones no periódicas conforme al Programa Anual de Estadísticas y Censos.-
- n) Fijar los calendarios de las operaciones a realizar en oportunidad de cada censo.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- ñ) Fijar los valores de la venta de publicaciones, certificaciones, registros y trabajos o producción de estudios especiales para terceros.-
- o) Fijar y aplicar el régimen de sanciones por contravención a las disposiciones dictadas para el cumplimiento de las finalidades y atribuciones del ente y determinar el valor de las que consistan en cargos económicos para el infractor.-
- p) Disponer las gestiones e inversiones de los fondos que aseguren el normal desarrollo de las tareas y adoptar las medidas conducentes al mejoramiento y ampliación de los servicios estadísticos.-
- q) Elaborar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos que remitirá al Poder Ejecutivo Nacional para su inclusión en el proyecto de ley nacional de presupuesto del ejercicio correspondiente.-
- r) Decidir sobre los puntos que hacen a las finalidades y atribuciones del ente.-
- s) Ejercer todas las atribuciones y dictar toda disposición o reglamento que sea menester para el debido cumplimiento de las finalidades y atribuciones del INDEC.-

ARTÍCULO 6: El Director designará a un funcionario del INDEC para que lo asista en sus funciones y lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporario.-

ARTÍCULO 7: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias a que diera motivo la presente.-

ARTÍCULO 8: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN – SECRETARIA DE COORDINACIÓN ECONOMICA al ente autárquico Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la unidad desconcentrada INDEC, de nivel inferior que le dependiera, así como los respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha del traspaso.-

ARTÍCULO 9: Derógase toda disposición contraria a la presente.-

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

NELIDA MABEL MANSUR
DIPUTADA DE LA NACION